



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0875-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Marzo del 2018.

VISTO: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°00914 de fecha 11.01.2018, por el Sr. **Magno Segundo Espinoza Canales**, identificado con DNI N°03662345; en contra de la Resolución Gerencial N°004428A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 11.08.2017; que sancionan a su persona, con las multa de Tránsito de código M-01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia"; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicada al ciudadano **Magno Segundo Espinoza Canales**, identificado con DNI N°03662345; la Multa de Tránsito prevista con el código M-01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, a bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje DOQ-492.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado **Magno Segundo Espinoza Canales**, ha interpuesto su recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 16.10.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 207. - Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°004428A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 11.08.2017, fue notificada el día 16.10.2017 a la persona de **Magno Segundo Espinoza Canales**, siendo recepcionada por la Sra. **Maribel Sullón Mauricio** (prima), asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración, el misma que es

presentado el día 11.01.2018; es decir, fuera de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que su pedido resulta improcedente de pleno derecho.

Que, el administrado ha presentado formal recurso de Reconsideración mediante ticket de expediente 000914 de fecha 11.01.2018, el mismo que se encuentra fuera de los plazos fijados en los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual deviene en improcedente, puesto que por el mero transcurso del tiempo, la Resolución Gerencial N°004428A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 11.08.2017, ha adquirido la calidad de firme y consentida; y en vista de que dicha infracción no ha sido cancelada, se debe proceder a derivar el expediente principal a la Sub Gerencia de ejecución coactiva para que proceda de acuerdo a sus funciones.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y Decreto Supremo N°07-2016/MTC:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por el administrado Magno Segundo Espinoza Canales, identificado con DNI N°03662345; en contra de la Resolución Gerencial N°004428A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 11.08.2017, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Orbegozo N°312 del AA.HH "El Obrero" - Sullana - Piura.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

WIRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Handwritten Signature]
MAYOR F. WALTER IVAN ROCA BARNES
GERENTE DE SEGURIDAD CIVIL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO Y EMERGENCIAS